

Expte.

DI-152/2012-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a problemas de ruidos de restaurante en Pza. Emperador Carlos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25/01/12 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo el continuo problema de ruidos que genera el funcionamiento del restaurante “Il ...”, sito en la Plaza del Emperador Carlos nº 2.

Se indica en la misma que, si bien inicialmente los principales afectados se pusieron en contacto con los responsables del establecimiento para informarles de la situación y requerir la adopción de medidas correctoras, su falta de aplicación determinó que ya en 2006 se dirigiesen al Ayuntamiento exponiendo el problema y demandando los servicios de la Policía Local, que en diversas mediciones acreditó el exceso de ruido sobre los límites establecidos en la Ordenanza.

Señala que desde el Ayuntamiento no se ha actuado de forma diligente para resolver un problema del que son perfectamente conocedores. Alude, por ejemplo, a un oficio que le remitieron desde la Unidad de Control de Actividades del Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 31/12/10 (Expte. 1453094/2010) donde se le advierte que *“para el caso de que supere el nivel de ruidos y vibraciones y con la finalidad de lograr una mayor eficacia y agilidad administrativa, deberá poner los hechos denunciados en conocimiento de la Policía Municipal mediante llamada telefónica al 092, quien, a la vista de las mediciones que resulten, cursará la oportuna denuncia al Servicio de Disciplina Urbanística, momento a partir del cual se iniciarán las actuaciones municipales”*. Sin embargo, a esa fecha ya constaban varios informes de medición de la Policía con resultado positivo, y se hicieron otros con posterioridad sin que la situación cambiase lo más mínimo.

También se refiere al expediente 336035/2011, en cuyo curso se les dio con fecha 26/10/11 audiencia previa a la suspensión cautelar de la actividad *“toda vez que obra en el expediente informe que constata el incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia concedida”*; a pesar de ello, el restaurante pizzería continúa su actividad sin instalar ninguna medida correctora, con lo que los problemas se siguen manteniendo en los mismos términos. Según expone el ciudadano, no es la primera vez que se les comunica el trámite de audiencia previa a la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad: ya se hizo así en febrero de 2010 mediante un informe del Servicio de Inspección, al que no presentaron

alegaciones porque dejaba claro el incumplimiento de las condiciones de la licencia de apertura; sin embargo, según pudieron conocer posteriormente, el expediente fue archivado, sin que recibiesen ninguna comunicación.

La queja alude a irregularidades en la licencia del establecimiento, al mencionar que *"... mediante burofax se informa al Servicio de Disciplina Urbanística de que el presunto titular de la licencia de apertura del establecimiento, es decir Zurita 15 S.L., difícilmente puede serlo, toda vez que se acompañan fotocopia del Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 15 de julio de 2008, en el que se publica la absorción de esa sociedad por ... Service S.L.U., informando asimismo del incumplimiento de la obligación del cambio de titular en la licencia de funcionamiento, de la posible falsedad en documento público que se ha podido incurrir, así como la solicitud de paralización de unas obras menores realizadas en el establecimiento y solicitadas por ... 15 S.L., ya extinguida. Asimismo, se les informa que las obras que se están realizando no guardan parecido con lo solicitado (reparar una filtración, que en la solicitud se valora en unos 20.000 euros, una filtración un poco cara, la verdad) y que lo que parece estar haciéndose es proceder a la instalación de aislamiento acústico en el establecimiento"*.

Concluye la queja que a fecha de su presentación el restaurante sigue abierto, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras que serían precisas para evitar las molestias reiteradamente denunciadas.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto, se acordó iniciar un expediente de supervisión sobre la queja presentada. En orden a su instrucción, se envió con fecha 07/02/12 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada, y en particular si la actividad dispone de licencia ajustada a sus circunstancias actuales, actuaciones realizadas tras las comprobaciones efectuadas por la Policía Local acreditando el exceso de ruidos, si se ha comprobado que el local cuenta con las medidas correctoras adecuadas para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y copia del referido expediente 336035/2011.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 13 de marzo. Consta en ella un informe de 02/03/12 del Servicio de Disciplina Urbanística, que da cuenta de los siguientes datos:

"El establecimiento posee licencia de Apertura concedida por Resolución de fecha 12/09/2003 en expediente número 293790/2002.

En virtud de denuncia de particular se lleva a cabo visita de Inspección, el cual emite informe en fecha 15 de julio de 2011 constatando que el establecimiento carece del aislamiento acústico previsto en la licencia en su día concedida.

En fecha 26 de octubre de 2011 se concede al Restaurante un trámite de audiencia previa a la suspensión cautelar de la actividad hasta que adapte el aislamiento acústico al exigido por la normativa.

El titular del establecimiento ha presentado documentación acreditativa de que el establecimiento ya se ajusta a las condiciones del aislamiento acústico previsto en la licencia por lo que con fecha 2 de marzo se remite el expediente al Servicio de Inspección para que haga las comprobaciones oportunas.

Por otro lado, el 16 de febrero se incoa expediente sancionador número

55267/2012 por incumplimiento de la ordenanza de Ruidos y vibraciones por diversas denuncias y mediciones de la Policía constatando el mismo”.

Se ha aportado también copia de tres expedientes relacionados con este establecimiento, que son:

- Nº 0764514/2011, cuyo tema es “*X805. Molestias por ruidos Rest. II ...*”. Se inicia con un escrito que el Abogado de los principales afectados dirige al Ayuntamiento con fecha 08/07/11 donde, además de manifestar su queja ante la desatención a una solicitud anterior exponiendo el mismo problema seis meses antes (27/12/10), denuncia la falta de reacción ante las comprobaciones de ruidos hechas por la Policía Local, que no se haya fijado nueva fecha para realizar la visita de inspección suspendida por causa de la enfermedad del técnico que iba a realizarla, la ejecución de obras sin licencia en el local y los problemas de salud que tal situación está generando a los vecinos. Constan en el expediente la comunicación del Servicio de Inspección señalando fecha (23/06/11, a las 9:00 horas) para la visita antes citada, la denuncia de las obras efectuada a la web municipal y, sin que conste más documentación, la diligencia de archivo donde se manifiesta “*Examinados los datos obrantes en este expediente, de lo que se desprende que en el mismo no se ha adoptado ni debe adoptarse resolución alguna por parte de este Servicio de Disciplina Urbanística, procédase a su archivo*”.
- Nº 0101481/2012 (Tema: “*X450. Obras sin licencia ...*”). Constan dos denuncias formuladas por la Policía Local con fecha 18/01/12 por la realización de obras sin licencia o incumpliendo sus determinaciones. Hay también un informe de la Policía de Barrio del Sector 5 manifestando que en fecha 17/01/12 se persona una patrulla en el local, comprobando que hay varios trabajadores realizando obras, pero ningún encargado al frente, y que en la puerta del establecimiento han colocado la fotocopia de una declaración responsable donde no hay sello de registro de entrada; por ello, proceden a formular dos denuncias: por la realización de obras sin autorización y por la carencia de cartel informativo de obras en un lugar visible. El expediente se concluye con un oficio remitido desde el Servicio de Disciplina Urbanística al Servicio de Inspección para que informe sobre la entidad de las obras realizadas y su adecuación a las licencias que poseyesen y a la ordenación vigente, a fin de determinar las medidas de disciplina urbanística que proceda adoptar. No hay más documentación.
- Nº 0336035/2011 (su enunciado repite el tema del primero: “*X805. Molestias por ruidos Rest. II ...*”). Se inicia con una reclamación presentada el día 04/04/11 por el perjudicado a causa de los incumplimientos de ruido, debidamente acreditados en cinco actas levantadas por la Policía Local, y de horario, reiterando lo expuesto en anteriores escritos y poniendo de manifiesto los graves problemas de salud que esta situación les está suponiendo; la solicitud va acompañada de un informe técnico de medición donde se concluye que los ruidos superan los valores límite de emisión interior y de transmisión a locales colindantes establecido en la Ordenanza municipal. Hay un acta de inspección levantada por la Policía Local en un momento en que se encuentra cerrado al público, donde no se detectan irregularidades (no obstante, debe advertirse que en el informe emitido

aparece como titular de la actividad la empresa ... Service S.L., mientras que la licencia se otorgó a Zurita 15 S.L., y así consta en la base de datos del Ayuntamiento). Mediante oficio de 27/05/11 se convoca a las dos partes (restaurante y reclamante) para hacer una visita de inspección por técnicos municipales el día 23/06/11, que se suspendió por enfermedad de la persona que iba a realizarla. Se hizo una medición por técnicos del Servicio de Inspección con fecha 15/07/11 donde se concluye que el aislamiento acústico es inferior a 50 dB, y por tanto no alcanza el establecido en la Ordenanza municipal (56 dB si pretende funcionar en la totalidad de su horario o 50 dB si lo hace solo de 8 a 22 horas). Con tales antecedentes, se inicia un expediente de suspensión cautelar del ejercicio de la actividad, *“toda vez que obra en el expediente informe que constata el incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia concedida”*, cuyo oficio de notificación se formaliza el 26/10/11, comunicándose a los interesados. Se presentan alegaciones tanto por los afectados, urgiendo la solución de un problema que se inició al abrirse el restaurante más de cinco años antes, les está generando graves molestias y perjuicios y sigue funcionando a pesar de no cumplir los requisitos de la Ordenanza, y de la entidad gestora del establecimiento, que pretende justificar la exención en la aplicación de dicha Ordenanza y alega que la medición no se hizo correctamente y no se han respetado las garantías del procedimiento. Dado que a mediados de diciembre todavía no se ha resuelto nada, comparece en dos ocasiones el Abogado de los afectados para recordar la existencia del problema (*“durante la semana del 5 al 11 de diciembre el restaurante ha permanecido abierto hasta altas horas de la madrugada con los aparatos de climatización conectados y con gran bullicio y alboroto de su personal y clientela”*) y aportar un acta de medición de ruidos donde se acredita nuevamente el exceso producido. El expediente pasa al Servicio de Inspección para que informe sobre las alegaciones del denunciado; el informe, de 24/01/12, se ratifica en lo actuado. En la misma fecha, el representante de los afectados presenta otro escrito con dos nuevas mediciones de ruido positivas; además, pone de manifiesto la contradicción entre las obras iniciadas por la empresa, que difieren de las solicitadas al Ayuntamiento y de las que serían precisas para corregir los defectos reiteradamente observados (se pide permiso para solucionar unas filtraciones, cuando el problema es de ruido, y para ello es preciso aislamiento), y denuncia la instalación de una chimenea que desemboca en el patio de luces, y por tanto no cumple la normativa. Al no haberse resuelto nada a pesar del tiempo transcurrido, con fecha 01/02/12 se reitera en su posición con un nuevo escrito manifestando que *“...los responsables del Restaurante actúan con total libertad y sin el mínimo control municipal. Sobrepasan con creces los límites horarios impuestos, así como los niveles de ruido que establece la normativa, solicitan licencia de obra “menor” para reparar supuestas filtraciones que no lo son, cambian la denominación social de la empresa sin comunicación al Ayuntamiento, cambian el nombre del restaurante y el cartel sin comunicarlo tampoco al Ayuntamiento, etc. Y frente a este cúmulo de irregularidades, no encuentran el mínimo obstáculo o traba municipal ...”*. El último documento del expediente es un oficio de la Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística formulando una propuesta de resolución de suspensión cautelar de la

actividad hasta tanto se materialice un aislamiento acústico en condiciones, al considerar que el establecimiento no cumple con el exigible y que las obras realizadas no indican ninguna mejora en este sentido (incluso se cuestiona si un aislamiento puede solventarse mediante una obra menor).

CUARTO.- Puestos en contacto con los afectados, y por verificación personal del Asesor responsable de este expediente, se comprueba que el establecimiento en cuestión sigue funcionando como lo venía haciendo con anterioridad, no habiéndose producido los cambios que habilitarán su funcionamiento dentro de los márgenes establecidos en la Ordenanza.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación municipal de actuar con diligencia cuando se acrediten incumplimientos que perjudiquen a las personas.

De la documentación recibida se desprende que existen varios incumplimientos en el funcionamiento o actuaciones concretas del establecimiento de referencia a los que, a la vista de lo expuesto, no se presta la debida atención por parte de los servicios municipales, o la atención que se dispensa se hace con un ritmo muy demorado, lo que equivale a mantener una situación irregular que perjudica a las personas afectadas por ello. Así, cabe citar:

- La titularidad del establecimiento no se halla definida, pues la documentación municipal hace mención a dos razones sociales diferentes.
- Las denuncias por obras sin licencia presentadas tanto por la Policía Local como por unos vecinos del local, sobre las que no consta ninguna respuesta.
- La duda planteada de que las obras comunicadas al Ayuntamiento coincidan con las efectivamente realizadas, y que la insonorización pueda considerarse una obra menor. A estos efectos, debe señalarse que el artículo 1.3.6. del P.G.O.U. de Zaragoza considera obras mayores las de rehabilitación de edificios para su *“adecuación funcional más favorables para facilitar la continuidad en su utilización”*, o de acondicionamiento mayor para *“mejorar las condiciones de habitabilidad de un local concreto de un edificio (sea un local comercial, una oficina o una vivienda), mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones”*, que parecen ser las que aquí se precisan.
- Finalmente, la falta de actuación ante la situación de exceso de ruido en la vivienda, comprobada en reiteradas ocasiones y producida por el insuficiente aislamiento acústico del local, o de la denuncia por la instalación de una chimenea que da a un patio de luces, sin guardar la distancia debida.

La primera cuestión es de orden meramente administrativo, debiendo el Ayuntamiento requerir a la empresa que gestiona el local que acredite su titularidad y la transmisión de licencia que, en su caso, se haya producido.

Las relativas a las obras realizadas sin licencia y no paralizadas o

sancionadas y legalizadas también pudiera considerarse un caso de incorrecto funcionamiento de los servicios de inspección y disciplina urbanística que, siendo merecedor de corrección para mejorar el funcionamiento del servicio público, no afectaría a terceras personas (dejando a salvo el agravio comparativo que supone respecto de otros ciudadanos, a los que se aplica con rigor la normativa).

Sin embargo, la pasividad frente a los numerosos incumplimientos en materia de ruido sí que afecta de manera muy negativa a la salud y la calidad de vida de los vecinos que se ven afectados por ello. Como indica el escrito presentado por su Letrado en fecha 28/11/11, *“si se hubiera actuado con mayor celeridad y rigor, se habrían evitado muchas molestias y perjuicios económicos de toda índole a mis representados y a otros vecinos del mismo edificio. Téngase en cuenta que las primeras quejas e instancias de mis mandantes datan del año 2006 y durante estos más de cinco años han tenido incluso que alojarse temporalmente en un hotel de esta ciudad para poder descansar unos cuantos días. En la actualidad tienen que salir de su domicilio por las noches a otro lugar para poder dormir sin sobresaltos. Asimismo, su salud se ha deteriorado ostensiblemente”*.

La descripción coincide con lo expuesto en numerosas resoluciones dictadas desde esta Institución sobre los perjudiciales efectos del ruido en la salud y la vulneración de derechos fundamentales cuando la afección se produce en el propio domicilio, consideraciones que no van a ser reiteradas al haberse dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Zaragoza.

Por ello, no resulta lógico que una situación de tan grave incomodidad se prolongue durante más de cinco años, siendo además que la solución es tan simple como la insonorización del establecimiento para evitar la transmisión de ruidos, que este defecto ha sido puesto de manifiesto reiteradamente en mediciones efectuadas por la Policía Local, técnicos municipales y otro particular contratado a tal fin, y que el Ayuntamiento dispone de instrumentos suficientes para hacer cumplir las previsiones de la *Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones*, donde se establece la posibilidad de suspender la actividad incumplidora y de adoptar medidas de carácter provisional para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales. En el conflicto de intereses que aquí se plantea no cabe duda que resulta más protegible el derecho fundamental de un ciudadano a tener paz y tranquilidad en su propio domicilio que el que pueda alegar una empresa para ejercer una actividad para lo cual no reúne condiciones adecuadas y cuyo reiterado incumplimiento ha quedado demostrado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

Que por el Ayuntamiento se exija la adopción, en el plazo más breve posible, de las medidas que subsanen las deficiencias de aislamiento acústico y otras de que adolezca este establecimiento para evitar que su ejercicio produzca molestias e incomodidades a los vecinos, apercibiéndole que de no hacerlo sin demora se procederá a la suspensión cautelar de la actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de abril de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE